



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2019, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se modifica la Resolución de 10 de marzo de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se establece el proceso de evaluación y los contenidos de las pruebas para la obtención de diversos carnés y acreditaciones profesionales en el ámbito de las instalaciones industriales.

Con fecha 10 de marzo de 2016, la Consejería de Empleo, Industria y Turismo dictó resolución por la que se establece el proceso de evaluación y los contenidos de las pruebas para la obtención de diversos carnés y acreditaciones profesionales en el ámbito de las instalaciones industriales (BOPA n.º 65, de 18 de marzo de 2016).

La experiencia adquirida en la aplicación de esta norma, desde su aprobación y la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aconsejan dar una nueva redacción a algunos de los apartados de la citada resolución, atendiendo a criterios de adaptación a otras disposiciones vigentes de rango superior, de oportunidad de mejorar el procedimiento de acceso a las pruebas y de simplificar administrativamente el proceso, con el fin de reducir las cargas administrativas en cuanto a disponibilidad de personal y de medios materiales.

Así, se da una nueva redacción a algunos apartados del resuelto primero, segundo, tercero, quinto, sexto y noveno de la citada Resolución.

De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se justifican la necesidad y eficacia de la presente disposición por motivos de interés general, de establecer un marco regulatorio para el acceso de los ciudadanos a las convocatorias públicas de las pruebas, ordenando el proceso de acceso y el contenido de las mismas para la obtención de aquellos carnés o acreditaciones profesionales para los que su propia normativa regulatoria establece la necesidad de superar unas pruebas.

Se respeta, asimismo, el principio de proporcionalidad pues esta norma contiene la regulación imprescindible para dar cumplimiento a su objeto, limitándose a imponer las mínimas obligaciones en las condiciones de acceso a las pruebas, que permitan verificar que los aspirantes disponen de los conocimientos mínimos exigibles para el ejercicio de la actividad.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta disposición se promulga de manera coherente con la normativa de ámbito nacional y de la Unión Europea que regula los carnés y acreditaciones profesionales, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas físicas que quieran acceder a un carné o una acreditación profesional, habida cuenta de la variedad normativa que los regula.

La aplicación del principio de eficiencia tiene reflejo en esta norma con las nuevas redacciones introducidas en algunos de los apartados, que reducen las cargas administrativas mediante la fijación del número de convocatorias anuales en función de la demanda estimada o la posibilidad de prescindir, en determinados casos, de las listas provisionales en varias fases del proceso.

En consecuencia con lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y 21 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, por la presente,

RESUELVO

Modificar la Resolución de 10 de marzo de 2016 de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo por la que se establece el proceso de evaluación y los contenidos de las pruebas para la obtención de diversos carnés y acreditaciones profesionales en el ámbito de las instalaciones industriales en los términos siguientes:

Primero.—El apartado 1 del resuelto primero pasa a tener la siguiente redacción:

“1. La Consejería competente en materia de industria realizará las convocatorias anuales que considere oportunas teniendo en cuenta la evolución de la demanda en las convocatorias de los años anteriores y la normativa reguladora de cada carné o acreditación. Si concurren circunstancias que lo aconsejasen, se podrán realizar cuantas convocatorias extraordinarias sean necesarias.”

Segundo.—El apartado 2 del resuelto segundo queda redactado como sigue:

“2. Junto con la solicitud se aportará una copia auténtica de los documentos, títulos, certificados de estudios o de cursos que en cada caso se requieran para acreditar que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a las pruebas, así como el justificante de abono de la tasa correspondiente a los derechos de examen.”



Tercero.—El apartado 2 del resuelto tercero se redacta como sigue:

“2. La documentación indicada anteriormente podrá presentarse en las oficinas de registro de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (Plaza de España n.º 1 bajo de Oviedo), en el Registro General del Principado de Asturias (c/ Trece Rosas, s/n, planta plaza de Oviedo), en el Registro de la Oficina de Atención Ciudadana sita en c/ Cabrales n.º 39 de Gijón, en el Registro de la Oficina de Atención Ciudadana sita en c/ El Muelle, n.º 8, de Avilés, a través del registro electrónico de la Administración del Principado de Asturias, del registro electrónico de otras Administraciones Públicas o por cualquier otro medio de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Cuarto.—En el resuelto quinto se modifica el apartado 5 en los siguientes términos:

“5. Para superar las pruebas que se compongan de una parte teórica y de una parte práctica será necesario superar, individualmente, cada una de ellas. Para acceder a la parte práctica será necesario haber superado previamente la parte teórica.”

Quinto.—Los apartados 2 y 3 del resuelto sexto quedan redactados como sigue:

“2. Valoradas las alegaciones o subsanaciones presentadas se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos, con indicación, en este último caso, de los motivos de exclusión.

Si de la comprobación de las solicitudes resultasen admitidos todos los solicitantes se podrá prescindir de la lista provisional correspondiente y publicar directamente la lista definitiva.

3. El abono de la tasa de los derechos de examen se realizará antes de presentar la solicitud y dentro del ejercicio fiscal correspondiente a la convocatoria.”

Sexto.—El apartado 2 del resuelto noveno se redacta como sigue:

“2. Transcurrido ese plazo y valoradas, en su caso, las alegaciones o reclamaciones presentadas, se publicará la lista definitiva de personas aptas y no aptas en las pruebas.

Si todas las personas fuesen declaradas aptas se podrá prescindir de la lista provisional correspondiente y publicar directamente la lista definitiva.”

Disposición final.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Oviedo, a 21 de junio de 2019.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Isaac Pola Alonso.—Cód. 2019-06660.